

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0'50 peseta
id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Son diversas las consultas que vienen formulándose á este Ministerio por los subdelegados para el cumplimiento de la Circular de 23 de Mayo último, sobre inspección de farmacias, droguerías y demás establecimientos donde se expenden específicos de composición desconocida, interesándose en ellas cuáles son los derechos que deben percibir por esas visitas, el importe de los gastos de viaje cuando éstas se practiquen fuera del lugar de la residencia del funcionario, quién debe abonar unos y otros y en qué forma.

Esta consulta fué objeto ya de una resolución comunicada al gobernador de Zaragoza en 23 de Junio último; pero como quiera que se reproducen y amplían desde distintas localidades, conviene dictar una disposición general.

Los subdelegados, por razón de cargo, tienen la obligación de practicar las visitas mencionadas, que, por ser de régimen, no están comprendidas en el concepto 13 de las Tarifas, más que al tratarse de las de apertura de farmacias ó de comprobar en éstas defectos subsanables, según prescriben las Ordenanzas del Ramo. No pueden, por tanto, percibir derechos ú honorarios por las visitas á que se refiere la Circular de 23 de Mayo próximo pasado, ya se realicen en el lugar de la residencia del subdelegado ó fuera de él.

Lo que sí procede es el abono de gastos de viaje cuando éste se imponga para verificar

la visita, si se practica á los efectos del artículo 25 de la Instrucción general de Sanidad ó en virtud de orden de autoridad competente, teniendo en cuenta para fijar su importe, por razón de analogía, las Reales órdenes de 18 de Junio de 1867, 17 de Junio de 1880, 27 de Julio de 1882, 5 de Marzo y 1.º de Setiembre de 1891 y la de 7 de Mayo último; pero en la extensión que lo consienten las tarifas de emolumentos, aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, ó sea prescindiendo de las dietas que éstas no autorizan, y afirmando sólo el derecho de los subdelegados en esos casos, á percibir los gastos de viaje en la cuantía de una peseta por cada kilómetro que diste de su residencia reglamentaria el establecimiento visitado.

El pago de estos gastos es justo que se haga por el particular, dueño del establecimiento objeto de la visita acordada, cuando resulte justificada una infracción de las disposiciones sanitarias, puesto que ella determinó el expediente ó la visita, y debe ser de cargo de los presupuestos provincial ó municipal, en los casos á que se refiere la disposición séptima de la precitada Real orden de 19 de Junio de 1867.

De Real orden lo digo á V. S. para la resolución, en cada caso, de las consultas que sobre el particular se formulen, publicándose esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el debido conocimiento de los funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1909.—Cierva.

Señor gobernador de la provincia de...
(Gaceta 22 Julio).

Es altamente lamentable el estado en que se encuentra hace bastante tiempo el servicio de la estadística de vacunación y revacunación por negligencia de los que deben cumplimentarlo y de los que están llamados á hacer que se ejecute con la mayor puntualidad; no puede, por tanto, admitirse razón alguna que atenúe tan grave falta por tratarse de uno de los deberes cuya omisión, como la de todos los demás de la estadística sanitaria, ocasionan frecuentes daños y perturban la vida de los pueblos por dificultar la gestión administrativa sanitaria, encaminada siempre á mejorar la salud pública.

El artículo 6.º del Real decreto de 18 de

Agosto de 1891 y el artículo 8.º de igual disposición de 15 de Enero de 1903, reiterando la anterior, ordenan que, durante los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, los alcaldes formen y remitan al gobernador civil de la provincia un estado resumen de la vacunación y revacunación efectuada durante el semestre anterior en el término municipal, y que, á su vez, esta autoridad debe enviar á la Inspección General de Sanidad Exterior, que es la encargada hoy de formar la estadística sanitaria y hacer los estudios que á la misma se refieran, conociendo los resultados de la propagación de tan benéfico medio profiláctico, con objeto de proveer lo necesario para la extinción de la viruela.

Y como quiera que en esa provincia se encuentra el referido servicio de la estadística completamente abandonado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto al cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones citadas para la recopilación de los datos de vacunación, y que haga V. S. también saber á los alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente á ese Gobierno en los primeros días de Enero y Julio de cada año, en los impresos que al efecto les serán facilitados por la Inspección General de Sanidad Exterior, del número de vacunados y revacunados que conste en el registro que lleven los Ayuntamientos, según lo dispuesto en las repetidas disposiciones citadas.

2.º Que asimismo recuerde V. S. esta obligación á los directores facultativos y administradores de los Hospitales, Hospicios, Asilos, Manicomios, Cárceles, Institutos ó Centros de vacunación, profesores de las Escuelas y demás Establecimientos oficiales ó colectividades de esa capital, que dependan de la Diputación ó del Municipio, y á quienes exigirá V. S. que en los primeros cinco días de cada mes remitan á ese Gobierno un estado de la vacunación, ajustándose para ello al modelo impreso de los que en breve recibirá V. S. suficiente número para que se sirva disponer su distribución entre los Establecimientos expresados de esta capital.

3.º Que dentro de los primeros días de Enero y Julio en el primer caso, y de cada

mes en el segundo, envíe V. S. á la Inspección general de Sanidad Exterior todos los datos que reciba de los Ayuntamientos, así como de los Establecimientos expresados, según corresponde á cada uno.

4.º Que los referidos datos sean previamente examinados, sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, la que dará cuenta á V. S. de los alcaldes y jefes de Establecimientos que no hubiesen cumplido lo dispuesto, y á los que deberá V. S. imponer el correctivo ó castigo que proceda, con arreglo á los preceptos legales que se citan en el referido Real decreto de 15 de Enero de 1903, y á lo que dentro de las disposiciones vigentes compete á la autoridad de V. S.

La importancia de estos datos estadísticos no ha de ocultarse á la notoria ilustración de V. S., y espera, por tanto, confiado este Ministerio de su reconocimiento celo, que hará cuanto esté á su alcance para conseguir el más satisfactorio resultado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de...

(Gaceta 22 Julio.)

Gobierno civil

Junta provincial de Instrucción pública

Próxima la rectificación del escalafón de maestros y maestras de la provincia, para el aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio de 1908 á 1909, y hallándose vacantes en el de maestros tres plazas de la primera categoría, (dos de antigüedad y una de mérito), dos de segunda categoría, (una de antigüedad y otra de mérito) y seis de tercera (tres de mérito y tres de antigüedad), así como existen en el escalafón de maestras dos vacantes de primera categoría, (una á la antigüedad y otra al mérito) y cinco de la tercera (cuatro á la antigüedad y una al mérito), se anuncian en este DIARIO OFICIAL para que con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 196 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y orden de la Subsecretaría de 15

de Octubre de 1908, los maestros, maestras y auxiliares que, precedentes de otras provincias, tengan derecho á ser incluidos en el correspondiente y ya expresado escalafón puedan solicitarlo en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en este BOLETÍN, presentando en la Secretaría de esta Junta las instancias documentadas en alegación del derecho concedido por la ley; bien entendido que pasado el plazo que se fija, incluyendo dentro de él las solicitudes depositadas en Correos antes del término de la convocatoria, no se admitirán nuevas instancias y las vacantes que resulten se proveerán con sujeción á lo preceptuado en la citada Real orden de 4 de Abril de 1882.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y á los efectos legales.

Madrid 7 de Julio de 1909.—V. B. — El gobernador-presidente, Vadillo.—El secretario, Rafael López Mora.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 17 de Abril de 1909

Señores que asistieron: Díaz Rodríguez (presidente), Olavide, Cavanna, D. Arturo Campos, Geitia y Castelaín.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Díaz Rodríguez (coronel vicepresidente de la Comisión mixta), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Francisco Sobrino, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1909

CONGRESO

- 1, Justo José Domingo y Amela, útil condicional.
- 5, Manuel Córdoba Arribas, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
- 7, Hilario Alonso Cuevillas y Rodríguez, pendiente de reconocimiento.
- 8, Basilio Hontalba Montoya, soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo y no justificarse por tanto la excepción alegada.
- 19, José Muñoz Jurado, talla 1'462 ms.; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.
- 23, Francisco Remero Gil, útil condicional.
- 25, Mariano Ibáñez Chuvieso, reconocido útil, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.
- 26, Mariano Pérez de la Fuente, se ordena al Ayuntamiento sea reconocido el mozo con arreglo art. 125 del reglamento.
- 27, Jesús Amo Sarasola, talla 1'506; excluido temporalmente; justificó la excepción alegada.
- 29, Emilio Ramos Sanz, reclámese certificación á la comandancia de la Guardia civil de Vizcaya.
- 34, José María Fernández Ibarrola, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.
- 36, Angel Martínez Campillo, id. idem idem.
- 39, Vicente García Rendueles y Escordia, útil condicional.

- 42, Julián Martínez Meire, talla 1'496; excluido totalmente caso tercero art. 80.
- 46, Joaquín Sempere Rico, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo; soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.
- 47, José Carreño España, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 48, José Rivas, excluido por haber fallecido.
- 50, Fernando Rodríguez Guzmán, reclámese certificación al regimiento de Infantería de Saboya.
- 54, Raimundo Marqués Vieytes (conocido por Ramón), pendiente de talla.
- 55, José García Viguillas, útil condicional.
- 58, Gonzalo Latorre Martínez, idem idem.
- 62, Manuel Durillo López, reclámese certificación al regimiento Infantería de Saboya.
- 64, Francisco Anés Martínez, idem id. al idem id. de Burgos.
- 71, Daniel León Emperador, talla 1'544 ms.; reconocido inútil, excluido temporalmente.
- 72, Agustín López Cordón y Pastor, reclámese certificación al regimiento de Húsares de la Princesa.
- 73, Rafael Huertas Berzal, pendiente de tal. a.
- 74, Alejandro Vega Maganto, útil condicional.
- 75, Julio García Parades Palacios, soldado por haber obtenido la talla de 1'549 metros.
- 76, Francisco Suárez del Oro, útil condicional.
- 78, Manuel Roger, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.
- 79, Luis Basteiro Santamaría, idem id. idem en el caso segundo del idem id.
- 82, Antero Ambite Arroba, talla 1'462 metros; excluido totalmente; caso tercero artículo 80.
- 83, Sebastián Andrade Gómez, soldado condicional; caso segundo art. 87.
- 84, Benito Huerta (conocido por Fernando), reconocido útil; soldado condicional; caso segundo art. 87.
- 87, Manuel García Fernández, soldado por haber resultado útil.
- 88, Miguel Martínez Escudero, idem condicional; comprendido en el caso segundo artículo 87.
- 89, Jesús Hervás López, soldado por haber resultado útil.
- 92, Nicomedes Calvo Rubial, pendiente de reconocimiento.
- 93, Julio Vellarine Conillan, reclámese certificación á la Academia de Infantería.
- 95, Ernesto Rodríguez García, soldado por haber retirado la protesta que formuló.
- 96, Pedro Uragón de la Mera, excluido totalmente con arreglo al caso tercero del artículo quinto, ley 21 Julio 1879.
- 98, Pablo Gordillo Gonzalo, útil condicional.
- 99, José Bosque Pérez, excluido totalmente con arreglo al caso tercero del artículo quinto, ley 21 Julio 1876.
- 106, Canuto Lorenzo Olmo Ugena, pendiente de reconocimiento.
- 107, Mariano González Ludeña, talla 1'543; excluido temporalmente.
- 109, Manuel Cerezo Mehedano, talla 1'541; idem id.
- 110, Tomás Calahorra Besentanón,

inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

117, Amadeo Iglesias Pérez, soldado por haber resultado útil.

124, Antonio Lucas Gutiérrez, se devuelve el expediente para su ampliación.

126, Atanasio Tomás Álvarez, reclámese certificación á la Prisión Cejular.

129, Ciriaco Garofa Gonzalo (conocido por Antonio), útil condicional.

131, Francisco Hernández Serrano (conocido por Eduardo), talla 1'490. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

133, Román Moraleja Benito, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo. Soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

138, José Pérez Ruiz, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

140, Juan José Calomarde Cruz, idem id. id.

141, Bernardo Álvarez Montes, pendiente de clasificación.

147, José Perales Aguirre, soldado por haber resultado útil.

148, Joaquín Eajuto Ferrán, reclámese certificación al regimiento infantería del Rey para justificar que es segundo teniente del mismo.

149, Antonio Moral Portela, talla 1'502. Excluido temporalmente; justificó la excepción alegada.

152, Agustín Álvarez Rivas, inútil, excluido temporalmente.

153, Carlos Martínez Soriano, id. id. id.

155, Valentín López Cordón y Pastor, pendiente de reconocimiento.

157, Cristino Rodríguez Romero, reclámese certificación al regimiento infantería Saboya.

159, Juan Díaz Ferrer, idem id. á la Comandancia de Carabineros de Algeciras.

164, Marcelino Lázaro Álvarez, soldado por haber retirado la protesta que formuló.

165, Antonio Maldonado Cerona, reclámese certificación al regimiento infantería Cavadonga.

166, Vicente Sancha Canals, útil condicional.

168, Enrique Rodríguez López, reclámese certificación á la Brigada Obrera Topográfica.

169, Julio Cambero Navarro, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

170, Alvaro Sánchez Navarro, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo; soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

172, Ramón Cárdenas Sancha útil condicional.

173, Bernardino Córdeva Urrea, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

176, Juan Caro Gil, útil condicional.

180, Joaquín Bomboro Sánchez, pendiente de clasificación.

184, Claudio Ambite Baón, reclámese certificación á la Comandancia de Carabineros de Algeciras.

190, Vicente Astuñedo Gironi, pendiente de clasificación.

191, Delfín Ruiz de la Torre, idem de reconocimiento y talla.

201, Angel Ruano Balleja, soldado por haber resultado útil.

209, Narciso Herranz Torreje, talla 1'530; excluido temporalmente.

215, Miguel Ortega González, pendiente de reconocimiento.

216, José Carruana Vázquez, soldado

condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

218, José María Labrador Santes, reclámese certificación para justificar que presta servicio como teniente de Administración militar en la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Guerra.

219, Rafael Martínez de la Torre, reclámese certificación á la Academia de Infantería.

233, Isidro Fernández Manchado, útil condicional.

225, Antonio Besagoiti Ruiz, pendiente de clasificación.

230, Eugenio Agudín Garrido, talla 1'420; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

231, Rafael Martín y Martínez, reclámese certificación á la brigada Obrera de Administración Militar de Ceuta.

232, José Carvajal Hidalgo, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

235, Luis Ostenero, Lafuente, reclámese certificación para justificar que presta servicio como segundo teniente de Administración Militar en la Intendencia del Ministerio de la Guerra.

240, Ernesto Rico Priego, pendiente de reconocimiento.

241, Federico Picazo Cuartero, reclámese certificación al regimiento de Ingenieros.

242, Ramón Millán Blasco, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

249, Fernando Gomara Serrate, reclámese certificación al regimiento Infantería de Saboya.

250, Juan Cebrián Bernal, útil condicional.

251, Felipe Cazón, pendiente de reconocimiento.

252, José Robles Díaz, reclámese certificación á la Academia de Infantería.

260, Felipe Martínez Torres, idem id. al regimiento Infantería de Menorca (Mahón).

281, Antonio Tejón Lazcano, idem id. á la primera brigada de Administración Militar.

284, Angel Jiménez Sanz, inútil, excluido temporalmente.

294, Pablo Martínez Martín, talla 1'501; excluido temporalmente.

299, Teodosio Barona Gurra, pendiente de reconocimiento.

307, Jacinto Bañares Diéguez, reclámese certificación al regimiento Infantería de Gravelinas.

315, José Macete Lamata, idem id. al batallón de Ferrocarriles.

317, Alfredo Barona Navarro, idem id. al batallón cazadores de Arapiles.

318, Jaime Saturnino Gómez Garofa, pendiente de clasificación.

320, Leonardo López Pecos, idem, de talla.

328, Agustín Gallejo Cabezasa, reclámese certificado al Regimiento Infantería de Asturias.

331, Luis Cordero Iturriaga, pendiente de clasificación.

334, Manuel de la Torre de Diego, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

342, Enrique Pagán Moréza, útil condicional.

349, Enrique Pérez Campos, pendiente de talla.

356, Vicente Molina Román, soldado por haber obtenido la talla de 1'545.

357, Julio del Rosal Carrasosa, pendiente de talla.

358, Enrique García Lara, útil oendicional.

362, Bautista Pérez Calvo, reolámese certificado á la Prisión Celular.

366, Manuel Alonso Martínez Bea, pendiente de reconocimiento.

Centro.

8, Mario Pérez López, inútil; exoluido temporalmente.

27, Antonio Moreno Asenjo, id. id. id.

52, Carlos Hernández Gallego, id. id. id.

61, Eduardo Martínez Martín, id. id. id.

64, Jaime Sánchez Sánchez, id. id. id.

72, Francisco Vega Manteoa, id. id. id.

107, Manuel Miruena González, idem, idem, id.

201, Tomás Roldán Fernández, inútil, exoluido temporalmente.

Buenavista

110, Eugenio Mesonero Romanos Barrón, id. id. id.

307, Carlos Capella y Nieto de Molina, idem id. id.

Merata de Tejuña

29, Vicente Anguita Maroto, id. idem idem.

Aveinte (Avila)

4, Regino Hidalgo Navas, reconocido resultó útil, remítase la oportuna certificación á la Comisión mixta respectiva.

Albalate de Zorita (Gusdalajara)

7, Mariano Castillo Bachiller, reconocido útil, talla 1'520, remítanse las oportunas certificaciones á la Comisión mixta respectiva.

Páramo (Lugo)

11, Manuel Arias Varela, talla 1'484, idem id. id. á la id.

Castrenuño (Valladolid)

5, Aquilino García Hermillos, talla 1'515, id. id. id. á la id.

Reemplazo de 1909

Valdáliga (Santander)

15, Vitoriano Sánchez y Sánchez, reconocido inútil, remítase la oportuna certificación á la Comisión mixta respectiva.

Victoria (Alava)

149, Félix Oraa Usabiaga, reconocido inútil; id. id. á la id. id.

Reemplazo de 1907

Pesquera (Santander)

1, Antolín Juan García Fernández, talla 1'535, remítase la oportuna certificación á la Comisión mixta respectiva.

Autorizar á la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid para que ante la misma pueda ser reconocido el mozo Gregorio Nazario Orcazarán Gil, sorteado con el núm. 92 en el distrito de Chamberí para el actual reemplazo, de conformidad con la Real orden de 17 de Junio de 1905; interesando al propio tiempo la oportuna certificación de su resultado.

Idem id. á la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora para que ante la misma pueda ser tallado el mozo César Delgado Wall, núm. 99 del sorteo del distrito del Centro de esta corte para el reemplazo del año actual, de conformidad con la Real orden de 17 de Junio de 1905; interesando al propio tiempo remita la oportuna certificación de su resultado.

Autorizar á la Comisión mixta de Reclutamiento de Vizcaya para que ante la misma sea reconocido el mozo Vitoriano Santos González, núm. 118 del distrito del Hospital de esta corte para el reemplazo del presente año; interesando

al propio tiempo la oportuna certificación de su resultado.

Idem á la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño para que ante la misma sea reconocido el mozo Samuel Alvarez Arcochal, núm. 76 del distrito del Hospicio para el reemplazo actual; interesando al propio tiempo la certificación facultativa de su resultado.

Autorizar á la Comisión mixta de Reclutamiento de Vizcaya para que ante la misma sea reconocido el mozo Segundo Cueto Alonso, núm. 79 del sorteo del distrito del Hospicio para el actual reemplazo, de conformidad con la Real orden de 17 de Junio de 1905; interesando al propio tiempo la remisión del oportuno certificado facultativo.

Idem á la id. de Córdoba para que ante la misma sea reconocido el mozo Eduardo Martínez y López de Rezas, número 130 del sorteo del distrito del Hospicio de esta corte para el actual reemplazo; interesando al propio tiempo la remisión del oportuno certificado facultativo.

En vista de la discordia surgida en el reconocimiento del mozo Honorio Moral Arjona, núm. 5 del sorteo de Belmonte para el reemplazo actual; la Comisión acuerda oficiar á la da Cuenca, á los efectos que se indican en el párrafe 3.º de la Real orden de 17 de Junio de 1905.

Por el señor secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc. fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales conmigo el secretario de que certifico.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID
ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de esta capital que siendo necesario arrendar un edificio con destino á Delegación de Hacienda, les que quieran presentar proposiciones para ello podrán hacerlo en el término de tres meses, advirtiéndose que ha de ser capaz también para el Archivo de esta Dependencia.

Madrid 19 de Julio 1909.—P. S.—Jerge de la Vega Inolán.

(Núm. 2.528.) (O.—118.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión del día dieciséis del actual, contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número ocho, de la calle del Pez, bajo el tipo de siete mil pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales, don Manuel María Moriano y don Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 350 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 700 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al Excelentísimo Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veinte de Julio de mil novecientos nueve.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del derribo de la casa número ocho, de la calle del Pez.)

D..... que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número ocho, de la calle del Pez, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho

servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo.)
Fecha y firma del proponente.
(E.—297.)

SECRETARÍA

Año de 1909.—Mes de Julio
Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 120.795'41 pesetas de pago inmediato y 30.242'25 diferible; total, 151.037'66.

Cap. 2.º Policía de seguridad: 109.801'33 de pago inmediato y 33.645'93 de diferible; total, 143.447'26.

Cap. 3.º Policía urbana y rural: 166.133'55 de pago inmediato y 246.122'42 de diferible; total, 412.255'97.

Cap. 4.º Instrucción pública: 89.130'16 de pago inmediato y 16.375 de diferible; voluntarios 2.551'66; total 108.056'82.

Cap. 5.º Beneficencia: 147.785'60 de pago inmediato y 4.754'16 de diferible; total, 152.539'76.

Cap. 6.º Obras públicas: 213.464'25 de pago inmediato y 77.933'33 de diferible; total, 291.447'58.

Cap. 7.º Corrección públicas: 34.933'67 de pago inmediato; total, 34.933'67.

Cap. 8.º Montes.

Cap. 9.º Cargas: 950.003'39 de pago inmediato, 19.790'21 de diferible y gastos voluntarios 1.125; total, 970.918'60.

Cap. 10. Obras de nueva construcción: 72.691'12 de pago inmediato y 134.291'67 de pago diferible; total, 206.982'79.

Cap. 11. Imprevistos: 10.478'96 de pago diferible; total, 10.478'96.

Cap. 12. Resultas.

Totales: 1.904.788'48 de pago inmediato, 573.683'93 de pago diferible, 3.676'66 de gastos voluntarios; total general 2.482.149'07.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El secretario, F. Ruano.

SECRETARÍA

Per el presente anuncio, y cumpliendo un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 2 del corriente, se requiere á los propietarios de la superficie destinada á tránsito público en la calle del Comercio, entre las del Pacífico y el túnel de acceso á los terrenos de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, para que, con arreglo á un acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento de 1.º de Agosto de 1902, procedan á establecer en la expresada calle todos los servicios de pavimentación, alcantarillado y demás que sean precisos, en la forma y condiciones que para las calles de carácter particular exige el art. 820 de las vigentes Ordenanzas Municipales; en la inteligencia de que, caso de no comenzar dichas obras de urbanización en el plazo de treinta días, á contar de la fecha del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el Ayuntamiento podrá, si le estima oportuno, proceder por cuenta de su presupuesto á realizar la instalación de dichos servicios, á reserva de reintegrarse de su coste en la forma y condiciones que se especifican en el acuerdo municipal.

pal de 1.º de Agosto de 1902 ya mencionado.

Madrid 19 de Julio de 1909.—El secretario, F. Ruano.

SECRETARIA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 24 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de las cuentas del anticipo de dos millones de pesetas concedido por el Estado, correspondientes al año de 1908.

Acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento autorizando á un delineante de las oficinas de Vías públicas del Ensanche para percibir en concepto de gratificación el haber correspondiente á dicho cargo.

Otro concediendo una pensión á un guardia municipal imposibilitado para el servicio.

Otro disponiendo la expropiación de la casa núm. 4 de la plaza de la Villa para instalación de dependencias municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley. Madrid 20 de Julio de 1909.—El secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Don Eduardo de Larrea y Trápaga, teniente alcalde del distrito del Congreso.

Hago saber: Que el mozo Ricardo Lema Martín, hijo de Ricardo y de Encarnación, que será alistado y sorteado en este distrito para el reemplazo del Ejército del año próximo, pretende alegar la exención de hijo único de madre abandonada hace más de diez años, y á dicho fin ha incoado el expediente de que trata el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintos.

Lo que se anuncia al público, así como á todas las autoridades de la península y del extranjero, rogándoles que si conocen el paradero de D. Ricardo Lema, hijo de Casimira Lema Guerra, de 45 años de edad, natural de Madrid, de ocupación pintor-fotógrafo, le participen inmediatamente á esta Tenencia, para la mejor resolución del expediente.

Madrid 17 de Julio de 1909.—Eduardo de Larrea.

COLMENAR VIEJO

Por el niño Mariane Arranz Colmenar, hijo de Manuel y Claudia, de esta vecindad, me ha sido presentada una bolsita que contiene cuarenta y una pesetas cuarenta céntimos, que encontré sobre las tres de la tarde del día de ayer.

Lo que hago público para que el que se crea dueño del hallazgo se presente á recogerlo en esta alcaldía, previa justificación y detalles de la bolsa y monedas encontradas, dentro del plazo de ocho días, en cumplimiento del art. 615 del Código civil.

Colmenar Viejo 17 de Julio de 1909.—El alcalde, Alfonso Mausillo.

(Núm. 2.533. (O.—119.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don Pedro Quinzanos y Alonso, oficial de

Sala de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia territorial y Relatoría Secretaría de don Trifino Gamszo penden autos civiles ordinarios seguidos por D. Francisco Javier Otaola y Garoía de la Vega con don Ricardo Pardo y Fernández de Salgado, sobre pago de cantidad; en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número ciento once.— En la villa y corte de Madrid á treinta de Junio de mil novecientos nueve. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Francisco Javier Otaola y Garoía de la Vega, litógrafo, vecino de Vallecas, representado por el procurador D. Luis Garoía Ortega y defendido por el letrado don Mariano Asensio; y de otra, como demandada y apelada, los estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Ricardo Pardo y Fernández de Salgado, ayudante de Obras públicas, vecino de Madrid, sobre pago de cantidad.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, (con las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se absolvió á D. Ricardo Pardo y Fernández Salgado de la demanda contra él interpuesta por D. Francisco Javier Otaola y Garoía de la Vega en reclamación de tres mil quinientas pesetas por daños y perjuicios que le había ocasionado, y no hizo expresa condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia y DIARIO DE AVISOS de Madrid por la rebeldía de D. Ricardo Pardo y Fernández de Salgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel P. Vellido.—Luis Ponce de León — Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Cubillo, magistrado penente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á treinta de Junio de mil novecientos nueve. — Ante mí: P. H., licenciado César Sánchez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente en Madrid á siete de Julio de mil novecientos nueve.—Por mi compañero Quinzanos, José Aparici.

(Núm. 2.525.) (C.—150.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, el recaudador de contribuciones del partido de Gatafe don Ramón Martín Berganza, ha dejado cesante al auxiliar á sus órdenes D. Sérvulo Ureña Pérez, y nombrando en sustitución de éste á D. Aurelio Fernández Retana.

Lo que se hace saber por medio del

presente anuncio á las autoridades que comprende dicho partido.

Madrid 20 de Julio de 1909.—El tesorero de Hacienda, Fernando Ruiz de Grijalba.

(Núm. 2.529.)

ADMINISTRACIÓN

DE LA

Fábrica Nacional de la Moneda Y TIMBRE

Por ser urgente la provisión de una vacante que en la Sección de Intervención y Contabilidad de esta Fábrica existe de aspirante á oficial de primera clase, fué nombrado con fecha diez del corriente con carácter provisional, D. José Garoía Garoía; y con el fin de proceder á darle posesión del cargo, se publica dicho nombramiento en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 20 de Julio 1909.—El administrador, firmado

(Núm. 2.527.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Dabiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos constituidos respectivamente en 21 y 29 de Enero y 12 de Marzo de 1901, á nombre de don Vicente Ramón Pérrats y Ríos, por la concesión del tranvía de Villarreal á la playa de Burriana, formados por 8.475, 1.695 y 2.260 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100 y señaladas con los números 204.899 de entrada y 65.004 de registro el 1.º; 205.511 de entrada y 65.609 de registro el 2.º y 209.085 de entrada y 69.162 de registro el último, todos procedentes de los primitivos depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 y el 204.899 de entrada, ingresó en sustitución del depósito en metálico núm. 44.716 de registro; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado la anulación de los resguardos citados, quedando sin ningún valor ni efecto. Madrid 20 de Julio de 1909.—El director general, José Martínez Agulló.

(Núm. 2.528.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

CHINCHÓN

Don Ramón Gallardo y Sobrino, juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchón.

Hago público: Que para pagar á D. Vicente de Losa y Martínez, notario de Nava del Rey, cantidad de pesetas que le adeuden los vecinos de Colmenar de Oreja Felipe de Mingo Benito y Juan Manuel Gil y Avila, como importe de derechos y suplementos devengados y hechos por aquél siendo notario del pueblo últimamente mencionado, se sacan á segunda y pública subasta las fincas siguientes:

Propiedad de Felipe Mingo

Una viña blanca en la Vega, sitio llamado Bayenilla de Colmenar de Oreja, contiene setecientas cepas de marce y cincuenta y nueve de emparrado en setecientos ochenta estadales; linda: Saliente, Victoria Mingo, con otra parte de viña; Mediodía, otra ídem de Natalia Mingo; Poniente, ídem de Saturnina Mingo, y Norte, camino. Tasada en mil doscientas noventa y cinco pesetas.

Propiedad de Juan Manuel Gil

La mitad de una casa número nueve de la calle de la Cosca, de Colmenar de Oreja, pro-indiviso con la otra mitad de Angel Robleño; linda á la derecha, entrando, viuda de Rogelio Carcolado; izquierda, Castor Blanco, y por espaldas, Andrés Martínez. Tasada en seiscientos ochenta y seis pesetas.

La subasta tendrá lugar, con la rebaja del veintiocho por ciento de la tasación de las fincas, en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose á los licitadores: 1.º Que no existen títulos de propiedad de aquéllas, debiendo verificarse la inscripción por cuenta del rematante antes del otorgamiento de la escritura; 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta subasta; 3.º Que el remate puede hacerse se á calidad de ceder á terceros; 4.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor porque sale esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Chinchón á diecinueve de Julio de mil novecientos nueve.

Ramón Gallardo.

Ante mí,

Juan Escarillas.

Por Sanmartín.

(A.—333.)

MANCHA REAL

Por el señor juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida contra Antonio Carrascosa Sánchez, de estos vecinos sobre lesiones, acordando se cite por medio de la presente para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de Jaén el día 28 del actual, y hora de las diez, al testigo Antonio Martín, vecino de San Sebastián de los Reyes (Madrid), y cuyo actual paradero es ignora, á fin de que asista al juicio oral señalado en dicha causa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, incurrirá en las responsabilidades que señala el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, firmándola en Mancha Real á 19 de Julio de 1909.—El notario, Pedro Cañones y Valero.

(Núm. 2.530.) (B=2.080.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, 8.—adri